

Panamá, 2 de AGOSTO de 1994.

PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE
NULIDAD.

La firma VELÁSQUEZ Y
ASOCIADOS, en representación
de NORIS DE DE LUCA, AIXA DE
LUCA ARROYO, IDA DE LUCA
SALVATIERRA, DANAYS DE LUCA
ARROYO, ZULMA ANGELICA DE
ARROYO, para que se declare
nula por ilegal, la Nota No.
459 de 3 de diciembre de
1992, y la Resolución No. 02
de 12 de enero de 1993,
ambas emitidas por la
Alcaldía Municipal de
Capira.

OBJECIONES A LA
TACHA DE DOCUMENTO.

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

Comparecemos con nuestro habitual respeto, ante esa Honorable Sala, con la finalidad de objetar los escritos de Tacha de Documento presentados por la parte demandante, en el proceso que se deja enunciado en el margen superior derecho de este escrito.

Nuestra objeción a la tacha de documento, se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Mediante escrito presentado ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el día 22 de octubre de 1993, el Apoderado Judicial de la señora NORIS DE DE LUCA, presentó una tacha al documento (fs. 69) que este Despacho aportó como prueba, alegando como justificación la "sospecha que dicha firma es falsificada". Para sustentar esta posición, el demandante se fundamenta en el peritaje grafológico practicado a un documento fechado 10 de junio de 1992, y que se encuentra inserto dentro del sumario seguido a la señora MARIBETH RUDAS VALENCIA, por el delito contra el patrimonio, el cual arrojó como resultado la supuesta falsificación de la firma del señor JOSÉ ANTONIO DE LUCA ESPINOZA.